

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 224⁻
RAD. 16-2015-00109-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 3355 del 29 de octubre de 2015, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
RAD. 05-2011-00178-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RUBÉN DIARIO OSORIO** Contra **LUIS CENEN QUINTERO GUZMAN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ 23 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
RAD. 06-2012-00666-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPCREDICOM**, contra la demandada **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, quien se identifica con C.C.29.133.059, que cursa en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo la partida No. **2012-303**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZI
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

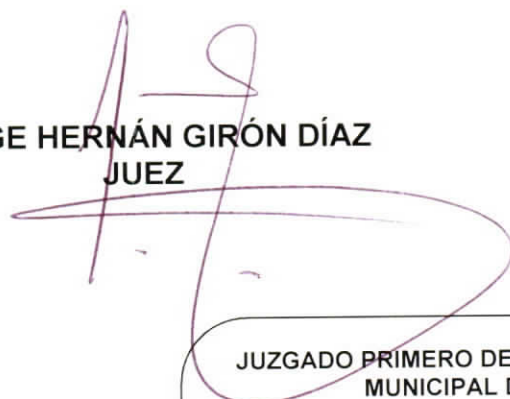
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 749
RAD. 03-2008-00598-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.01-2630, procedente de la **OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, si surte efectos legales, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 FEB 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 750
RAD. 16-2015-00109-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 24 FEB 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ 23 FEB 2016 _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 752
RAD. 07-2015-00084-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ **23 FEB 2016**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 713
RAD. 010-2014-00952-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **25 FEB 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 754
RAD. 012-2012-00681-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ 23 FEB 2016 _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 755
RAD. 035-2014-00384-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 756
RAD. 017-2015-00443-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor **R.F ENCORE S.AS.**
- 3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2016

Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 757
RAD. 05-2012-05-00677-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2016

Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 758
RAD. 035-2015-00176-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **PL SOLUCIONES COLOMBIA S.AS**, a favor **REFINANCIA S.AS**.
- 2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCIA S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 5.-POR SECRETARIA** liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Arriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

123 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 760
RAD. 029-2009-00779-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA S.A**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. Nro. 181739. Del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

125 FEB 2016

135 FEB 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 760
RAD. 03-2008-00213-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COBRANZAS ESPECIALES GER S.A.**, a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- 2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DE PILAR SANCHEZ CORREA**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 762
RAD. 02-2002-00439-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** portadora de la T.P. Nro. 88.357. Del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 FEB 2016
Fecha: Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 763 23 FEB 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 06-2012-00324-00**

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y consten el documento No. 4322 procedente de **ALMALCO**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- GLOSASE el memorial con fecha 18 de enero de 2016, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar, pues la petición debe tramitarla a través del juzgado el cual se lleva a cabo su litigio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2016

Fecha: _____
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

27 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 759
RAD. 04-2014-00383-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- La liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$18.518.246,26	\$406.604			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.518.246,26	\$402.954			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.518.246,26	\$402.954			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.518.246,26	\$402.954			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.518.246,26	\$402.589			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.518.246,26	\$402.589			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.518.246,26	\$402.589			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.518.246,26	\$397.099			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.518.246,26	\$397.099			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.518.246,26	\$397.099			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.518.246,26	\$394.163			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.518.246,26	\$394.163			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.518.246,26	\$394.163			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.518.246,26	\$394.898			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.518.246,26	\$394.898			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.518.246,26	\$394.898			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.518.246,26	\$397.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$18.518.246,26	\$397.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$18.518.246,26	\$7.575.204		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$18.518.246,26
TOTAL INTERESES X MORA	\$7.575.203,91
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$26.093.450,17

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.093.450,17. Mcte.**

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

3. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **PL SOLUCIONES COLOMBIA S.AS,** a favor **REFINANCIA S.AS.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 123 FEB 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 751
RAD. 03-2011-00880-00**

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por el demandado **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.

2.- REMITIR a la parte demandada, a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 461 de Código General del Proceso, debido a que la presente obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

125 FEB 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 754
RAD. 06-2014-00771-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ **23 FEB 2016**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 764
RAD. 35-2012-00874-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 2.- **GLOSASE** sin consideración alguna memorial poder por cuanto una vez verificado el presente expediente se constata que las partes allí mencionadas, no son parte dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 FEB 2016**

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 765
RAD. 26-2012-00922-00

En atención al memorial allegado por la abogada YOLANDA LOANGO BALTÁN y unas ves revisado el expediente, encuentra que las partes que dice representar no son partes dentro del presente proceso, como se evidencia a folios 201, 250 y 274, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito allegado por la abogada antes mencionada, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto la misma no es parte dentro proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 766
RAD. 26-2010-00668-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de fraccionamiento o conversión de depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.5 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 767
RAD. 04-2012-00703-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 01 del 29 de enero de 2016, añadiéndole la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

25 FEB 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
~~ANAS GABRIELA~~ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 769
RAD. 06-2010-00323-00

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILBER RENTERIA VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.766 y T.P. 138414 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora MUNDIAL DE COBRANZAD S.A.S., a través de su representante legal LUIS FELIPE QUINTERO HERNANDEZ de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12.3 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 770
RAD. 03-2004-00795-00

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NINFA RODRIGUEZ SAUCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.236.159 y T.P. 20264 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada TIBERIA ARIZABALETA INSUASTY de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 771
RAD. 21-2014-00196-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al Dr. **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. 111300 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del **BANOC DE OCCIDENTE S.A.** a través de su representante legal **LILIANA PATRICIA CUERVO SANCHEZ** de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- TIENESE como dependiente judicial a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253297 y **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.747.

4.- NIÉGASE la solicitud de dependencia judicial de **TATIANA GARCIA CUERO** y **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **25 FEB 2016**

Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 772
RAD. 07-2011-00172-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con C.C. No. 31.294.426 de Cali y T.P. 24857 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **NEGOCIOS E INMOBILIARIA** a través de su representante legal **CONSTANZA BEJARANO ZAPATA** de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- TIENESE como dependiente judicial a **MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94061784 y T.P. No. 159914 y **ANA JESUS REYES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.947.061 y T.P. No. 68944.

3.- NIÉGASE la solicitud de dependencia judicial de **GUSTAVO DEL RICO VASQUEZ**, **DIANA MARCELA MONTAÑEZ MOSQUERA** y **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 125 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

23 FEB 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 773.
RAD. 20-2015-00147-00

En atención a la solicitud que hace la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de oficio No. 2015-83914 del 23 de noviembre de 2015, mediante el cual solicita los datos personales de la demandada SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALES, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, comunicándole que las direcciones aportadas para notificar a la demandada SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALES son: Calle 3c # 66 – 103 piso 1º, Carrera 24C No. 6 -196, Carrera 34 No.7 – 00 y Carrera 5E No. 40 -43 piso 1º todas en la ciudad de Cali y carrera 18 No. 11 -58 de Florida – Valle. Esto en atención al oficio No. 2015-83914 del 23 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 774
RAD. 03-2012-00357-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con C.C. No.16.843.184 de Jamundí y T.P. 127047 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.** quien actúa a través de su representante legal **GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA